HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

****

ORDENANZA Nº 12.883 - 2017

(DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DE DOS MIL DIECISIETE)

VISTO:

El Expediente N° 189-P-2016. Iniciado por el Concejal Silverio Gatica. Proyecto de Ordenanza: Eliminación de Bolsas Plásticas, y su adjunto Expediente Nº 563-P-2016 iniciado por el Concejal Andrés retamales.; y

CONSIDERANDO:

Que el alto costo en el reciclado de bolsas plásticas provoca que sea más económica su producción lo que implica su proliferación que a su vez induce al aumento del consumo poblacional.

Que es necesario concientizar a la población del daño ecológico ocasionado por el uso de materiales no biodegradables.

Que las Empresas que utilizan estos tipos de elementos y que son consideradas principales proveedores, dejen de utilizarlos y produzcan su reemplazo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1°: Prohíbase el uso de bolsas de materiales no biodegradables para la contención y transporte de mercaderías, materiales o productos expedidos por supermercados e hipermercados en el Departamento de Lujan de Cuyo.

ARTICULO 2º: Quedan exceptuados del artículo primero el uso de bolsas de materiales biodegradables para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o pre elaborados, únicamente como contenedor o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan reemplazarse por materiales biodegradables.

ARTICULO 3º: Establézcase un plan de reducción de entrega de bolsas no reutilizables en los supermercados. Dicho plan operara en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza siendo su implementación gradual conforme al siguiente cronograma:

a) Durante los primeros 6 meses se entregará un máximo de 4 bolsas por compra.
b) Durante los segundos 6 meses se entregará un máximo de 3 bolsas por compra.
c) Durante los terceros 6 meses se entregará un máximo de 2 bolsas por compra.
d) Durante los últimos 6 meses se entregará un máximo de 1 bolsa por compra.
e) Cumplido el plazo anterior no se entregaran bolsas no reutilizables, excepto en los casos estipulados por el artículo segundo.

ARTICULO 4º: Los supermercados e hipermercados que incumplan con lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza serán pasibles de multas e inclusive clausura del local comercial, siendo el Departamento Ejecutivo quien determine el régimen de sanciones e incumplimiento y valor de la multa.

ARTÍCULO 5º: Los fondos recaudados en concepto de multas serán destinados a solventar y articular las campañas previstas en el artículo seis de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: Impleméntese campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de las bolsas de transporte alternativas a las de polietileno o similares, que deberán iniciarse dentro de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: Entréguese a los vecinos una bolsa de tela vegetal o similar para el mitigar el uso de las bolsas plásticas. Esta bolsa será entregada en las campañas de información y concientización y además los vecinos podrán retirarlas en el Municipio.

ARTICULO 8º: La oficina de Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese Publíquese dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE -

DEG.1. // S.H.C.D.

DIEGO DARIO CANGELOSI	**ENRIQUE JAVIER ISUANI**
SUB SECRETARIO	**PRESIDENTE**
H.C.D.	**H.C.D.**